



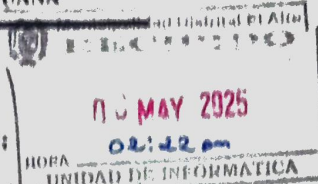
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1988  
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETRÓLEO EN EL NORTE DEL PERÚ  
1955 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-05-2025-MDEA-A

El Alto, 08 de Mayo de Dos Mil Veinticinco



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:

**VISTOS:** Registro N° 000525-MDEA, que contiene la SOLICITUD S/N, de fecha 29 enero de 2025, ingresado por el Sr. Carmelino Cortez Saray; **INFORME N° 21-02-2025-MDEA-ULE**, de fecha 06 de febrero de 2025, la Unidad Local de Empadronamiento; **INFORME N° 069-02-2025-MDEA-GDS**, de fecha 12 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social; **INFORME N° 068-02-2025-MDEA-GPP**, de fecha 21 de febrero de 2025, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; **INFORME N° 087-03-2025-MDEA-GAJ**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto: **PETICION DE GRACIA SOLICITADO POR EL SR. CARMELINO CORTEZ SARAY**, y;

### CONSIDERANDO:

*Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

*Que, a través del Registro N° 000525-MDEA, que contiene la SOLICITUD S/N, de fecha 29 enero de 2025, ingresado por el Sr. Carmelino Cortez Saray, señala que su madre la Sra. Eloisa Saray Abad ha sido diagnosticada con Luxación de cadera izquierda \_ Osteoporosis - Artrosis, por lo que solicita el apoyo económico para cumplir con tratamiento médico especializado y compra de medicamentos.*

*Que, de acuerdo al INFORME N° 21-02-2025-MDEA-ULE, de fecha 06 de febrero de 2025, la Unidad Local de Empadronamiento, adjunta a su informe la ficha de resultado de Clasificación Socioeconómica correspondiente al hogar del solicitante Sr. CARMELINO CORTEZ SARAY, siendo de condición POBRE EXTREMO (2) y su estado de vigencia es VIGENTE, así mismo da cuenta que la beneficiada la Sra. Eloisa Saray Abad, con domicilio en Minas de Jambur S/N, Distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, Ubigeo 200207, no pertenece a nuestra jurisdicción. La Gerencia de Desarrollo Social con INFORME N° 069-02-2025-MDEA-GDS, de fecha 12 de febrero de 2025, hace suyo el informe emitido por Unidad Local de Empadronamiento ULE, indicando se continúe con el trámite que corresponda.*

*Que, conforme al INFORME N° 068-02-2025-MDEA-GPP, de fecha 21 de febrero de 2025, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/.500.00 (Quinientos Soles con 00/100), para atender la solicitud ingresada por persona natural.*

*Que, según INFORME N° 087-03-2025-MDEA-GAJ, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que si bien los informes de las áreas competentes, consignan que Doña Eloisa Saray Abad, madre del peticionante figura calificada en la ciudad de Paimas - Ayabaca en situación de Pobreza Extrema ello no es obstáculo para atender lo solicitado, toda vez, que el hijo peticionante se encuentra clasificado en el distrito den El Alto a lo que debe agregarse que el diagnostico del estado de salud de su señora madre fue efectuado en el Centro de Salud de El Alto, de fecha 22 de enero de 2025. Recomienda que el señor Alcalde expida la resolución de Alcaldía que autoriza PETICION DE GRACIAS a favor del Sr. Carmelino Cortez*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 1221 DEL 1° DE MARZO DE 1994

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETRÓLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERÚ, 604"

Soray para que pueda atender los gastos de salud de su madre Edma Soraya Adrad en la suma de S/. 500 (00) soles.

Que, el numeral 16 del inciso 1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe Principio de Informalismo: "Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la rigurosidad de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre principio, que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público" al respecto, podemos manifestar que el de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigores que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales, en consecuencia, la Solicitud, de fecha 29 enero de 2025, incoada por el Sr. Carmelino Cortez Soray, con DNI N° 03850161, deberá ser tramitada como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre FACULTAD DE FORMULAR PETICIONES DE GRACIA; en el 123.1 dispone: "La Facultad de formular peticiones de competente de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad cuando no cuenta la emisión con otro de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio Frente a esta petición, la autoridad título legal específico que permita exigirle como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución".

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y conforme al estudio y análisis del presente expediente se muestra que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de Entidad, además debemos tener en cuenta lo dispuesto por la Gerencia Asesoría Jurídica y el informe favorable emitido legalmente por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**  
CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955  
**PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETRÓLEO EN EL NORTE DEL PERÚ**  
1955 2025  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por las consideraciones, expuestas, los informes emitidos por las áreas correspondientes y de conformidad a lo antes expuesto, estando a lo acordado y en uso de las facultades conferidas en el inciso c) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR**, como PETICIÓN DE GRACIA la SOLICITUD S/N, de fecha 29 enero de 2025, presentado por el Sr. Carmelino Cortez Saray, con DNI N° 03850161.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR GRACIABLE**, la solicitud presentada por el Sr. Carmelino Cortez Saray, con DNI N° 03850161, consistente en incentivo económico, para solventar gastos por enfermedad de su madre Sra. Eloisa Saray Abad, para lo cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado cobertura presupuestal por la suma de S/500.00 (Quinientos Soles con 00/100).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLA**, la Unidad de Informática, realizar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal web de la Municipalidad Distrital de El Alto.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

